

OPINIÓN JURÍDICA

Silao de la Victoria, Guanajuato. **26 de mayo de 2021.**

MARCO LEGAL

ÚNICO. Atribución para emitir opiniones jurídicas. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, de conformidad con la atribución consagrada en la fracción XVI del artículo 25 de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato* (en adelante la *Ley Orgánica del Tribunal*) está facultado para emitir opinión jurídica de iniciativas o proyectos sobre ordenamientos administrativos, a petición del Ejecutivo o del Congreso del Estado, que sean considerados para efectos de iniciativa.

En atención a lo anterior el Pleno, por conducto de la Presidencia de este Órgano de Justicia, procede en forma respetuosa a emitir opinión jurídica sobre la *Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan los artículos 27 BIS, 27 TER, 27 QUATER, 27 QUINQUIES y 27 SEXIES a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.*

Los comentarios que integran el presente documento, en función de los alcances y efectos que se pretenden dar a la iniciativa, solo constituyen opinión jurídica de este Órgano Jurisdiccional.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Recepción de solicitud para opinión jurídica. El 30 de abril de 2021, se tuvo por recibida la Iniciativa –referida en el apartado anterior– en la Secretaría General de Acuerdos, para efecto de opinión jurídica de este Tribunal.

SEGUNDO. Despacho de la correspondencia del Tribunal. Con fundamento en el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal, por parte de la Secretaría General de Acuerdos de dicho Órgano de Justicia, se listó como asunto general la petición referida en el punto que antecede para los efectos conducentes.

TERCERO. Vista al Pleno del Tribunal. Posteriormente, en la Sesión Ordinaria número 17, celebrada el 6 de mayo del año en curso, se dio cuenta al Pleno del Tribunal, y se remitió un tanto de la Iniciativa a los Magistrados que lo integran, para efecto de recabar sus consideraciones, y posteriormente conformar la opinión jurídica respectiva. Lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 27 fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal; en consecuencia se conformó la actual ***opinión jurídica***.

Por lo que, una vez conjuntados los comentarios vertidos por los Magistrados de cada una de las Salas de este Órgano de Justicia, mediante Sesión Ordinaria de Pleno número 20, celebrada el 26 de mayo de 2021, se realizó la presente opinión jurídica, en los términos que más adelante se detallan.

- DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS -

Derivado de la pandemia del virus COVID-19 todas las instituciones públicas y empresas privadas, incluso a nivel mundial, nos hemos tenido que adaptar a las formas de trabajo más convenientes para evitar contactos y traslados innecesarios, privilegiando la salud de todas las personas y teniendo como grandes aliadas a las tecnologías de la información y telecomunicaciones. Es por ello que resulta de gran relevancia el normar esta forma de trabajo, para poder adoptarla.

Dicha iniciativa cuenta además de las bondades para las instituciones en cuestión de ahorros y productividad, bondades para las y los trabajadores evitando desplazamientos, y mayor conciliación laboral y familiar, con beneficios para el medio ambiente en cuanto a problemas de tráfico y reducción de papel, entre otros.

De igual manera, resulta conveniente la adecuación normativa en virtud de que el pasado mes de enero entró en vigor la reforma a la Ley Federal del Trabajo¹ relativa al teletrabajo, por lo que es indispensable empatar la norma para que los Trabajadores al Servicio del Estado de Guanajuato también cuenten con la flexibilidad y competitividad en sus centros de trabajo, como es la tendencia laboral.

¹ DECRETO por el que se reforma el artículo 311 y se adiciona el capítulo XII Bis de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Teletrabajo. Publicado el 11 de enero de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

Finalmente, se considera acertado el hecho de que los iniciantes señalen que si bien dicha adición no implica un impacto económico en el caso de los gastos, si se considera el solicitar a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Poder Legislativo la estimación de ahorros que representaría implementar la modalidad de teletrabajo en el sector público del Estado, para así poder medir en este sentido también su implementación.

– DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA –

En cuanto a la propuesta de adicionar los artículos **27 BIS, 27 TER, 27 QUATER, 27 QUINQUIES y 27 SEXIES** a la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios**, con el objetivo de incorporar la figura del **Trabajo a distancia** en dicho ordenamiento, se exponen los siguientes comentarios:

El trabajo a distancia ha tenido su auge a partir de la emergencia sanitaria provocada por el virus COVID-19, en razón de que tuvimos que acudir al aislamiento social y el confinamiento para evitar la propagación del mismo, deteniendo casi por completo las actividades económicas, situación que no podía perdurar por mucho tiempo, es por ello que esta modalidad de trabajo vino a ser uno de los mecanismos de acción para reactivar la economía y mitigar las afecciones que trajo consigo esta pandemia.

Además de ayudar a continuar con las labores pese a la contingencia sanitaria, hemos visto que esta modalidad del trabajo ha traído muchos beneficios, de los cuales podemos destacar los siguientes²:

| Para el trabajador | Para el empleador | Para la sociedad |
|--|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Mayor disponibilidad y aprovechamiento de tiempo; • No tiene necesidad de traslados, que implican gastos en dinero y tiempo; • Aumenta su eficiencia porque ejecuta tareas según un objetivo; • Permite trabajar a mujeres embarazadas; • Permite trabajar a los discapacitados que no pueden desplazarse; • Permite trabajar para empresas del exterior o de otras localidades sin desplazarse | <ul style="list-style-type: none"> • Reducción de costos de infraestructura, viáticos, electricidad y otros servicios; • Aumento de la productividad; • Reducción del ausentismo; • Reducción de conflictos de convivencia entre el personal. | <ul style="list-style-type: none"> • Menor contaminación ambiental; • Menor congestión de tránsito; • Desarrollo para zonas alejadas o rurales; • Descongestión de las grandes áreas urbanas (a donde los trabajadores se mudan para estar cerca de las empresas). |

Hay que tomar en cuenta que esta modalidad del trabajo también será de gran utilidad en el futuro, pues como hemos visto, las ventajas de aplicar la tecnología para el desarrollo de las labores en un lugar distinto al habitual (centro de trabajo), no solamente es de utilidad en situaciones de siniestros, casos fortuitos o de fuerza mayor, como lo es esta emergencia sanitaria, sino que podrá ser implementada de manera permanente.

² Julio Téllez. *Teletrabajo*. Consultado el 14/05/2021 en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2458/43.pdf>

Se considera necesario adicionar un capítulo exclusivo que detalle las reglas y los lineamientos sobre los cuales se va a regir esta modalidad del trabajo, para no dejar lugar a lagunas o ambigüedades al momento de la aplicación de esta Ley estatal, además, en la presente propuesta se habla de adicionar los artículos 27 BIS, 27 TER, 27 QUATER, 27 QUINQUIES Y 27 SEXIES, siendo que el artículo 27³ de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios nos habla de la figura de las vacaciones, por lo que se sugiere considerar una ubicación distinta.

Finalmente se hace mención que países como El Salvador⁴, Italia⁵ y Chile⁶ se han pronunciado en el tema, modificando su marco jurídico y con ello regulando la figura del teletrabajo o trabajo en casa⁷, siendo esto una tendencia mundial, por lo que la postura de este Tribunal es favorable para la iniciativa que se presenta.

³ Artículo 27. Las vacaciones no podrán sustituirse con una remuneración....

⁴ El 20 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador aprobó la Ley de Regulación del Teletrabajo.

⁵ Ley N° 27/2020 y decreto ley N° 34/2020 "Decreto Rilancio".

⁶ Ley 21.220 sobre trabajo a Distancia y Teletrabajo on 01/04/2020.

⁷ *El teletrabajo durante la pandemia de COVID-19 y después de ella*. International Labour Organization . 2020. Consultado el 14/05/2021 en <https://n9.cl/93zsk>.